

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia iniciada por ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERERRA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de septiembre de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVI No. 0600**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En su discurrir procesal la acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre un predio rural, presentada por ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00, se ha surtido emplazamiento en los términos del artículo 108 del código general del proceso; la parte demandada y personas indeterminadas, fueron notificadas haciendo pronunciamiento a través de apoderado de confianza y Curador Ad Litem.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, debe examinarse la programación de audiencia de trámite.

En la audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se desarrollará diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión.

Designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a los intervinientes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documental:**

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

##### **Testimonial:**

Solicita escuchar a: MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL; GLORIA INÉS MURIEL PATIÑO; MANUEL GONZÁLEZ MONTOYA y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ.

La solicitud reúne el requisito mínimo del artículo 212 del código general del proceso, por lo cual será escuchada la prueba.

De conformidad con lo dispuesto 392 la prueba será limitada a dos sobre Los mismos hechos.

#### **PRUEBAS DEL BLOQUE DEMANDADO.**

Por medio de curador cumplida la notificación no allegó solicitud de pruebas.

#### **POR DIANA MARCELA PLAZA HERERRA:**

**Documental:**

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

**Testimonial:**

No solicitó.

**DE OFICIO:**

Se oirá en interrogatorio de parte al solicitante ALFONSO MARÍN MARÍN y demandada DIANA MARCELA PLAZA HERRERA.

En su oportunidad se resolverá sobre el desarrollo de la inspección judicial.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día 16 de noviembre de 2023, hora diez de la mañana.

La audiencia se desarrollará de manera presencial, para partes y testigos, en la sala de audiencia asignada a esta célula judicial.

Debe resaltar esta dispensadora de justicia que la asistencia de las partes, para el caso demandante y demandada, además la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al testigo e interrogados en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal su escrutinio, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

De otro lado, se reconoce personería al Dr. JULIAN DAVID GÓMEZ CORREA, con cédula 1.088.537.123 y T. P. 334.060 para

actuar como apoderado de la codemandada DIANA MARCELA PLAZA HERRERA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0147 del 27/9/2023

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO